



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 15 de julio de 2013

Nº 045-2013-CD-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe Nº 034-13-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2013, emitido por la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Nº 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos);

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, Dichos lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del contrato de concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 53º literal d) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 466 de fecha 15 de julio de 2013, y sobre la base del Informe Nº 034-13-GS-GAL-OSITRAN;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el inicio de interpretación de oficio del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 034-13-GS-GAL-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. en su calidad de Concesionario, así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

**Artículo 3º.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe Nº Informe Nº 034-13-GS-GAL-OSITRAN, en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.Nº 19825- 2013



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification





**INFORME N° 034-2013-GS-GAL-OSITRAN**

Para : **WILLIAM BRYSON BUTRICA**  
Gerente General (e)

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Interpretación de Oficio del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Fecha : 10 de julio de 2013

**I. OBJETO:**

1. El objeto del presente informe es analizar el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, respecto del acceso del personal de INDECOPI a las zonas restringidas en dicho Aeropuerto.

**II. ANTECEDENTES:**

2. Con fecha 14 de febrero del año 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante el MTC), y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante el Concesionario o LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Mediante Carta N°0030-2013/OOCI/INDECOPI recibida el 08 de febrero del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI solicita a OSITRAN llevar a cabo una supervisión no programada al AIJCH para verificar el cumplimiento del Anexo 10 del Contrato de Concesión por parte del Concesionario LAP, a efectos de permitir a los funcionarios de INDECOPI el libre acceso a las áreas restringidas (zonas de embarque) del aeropuerto, permitiendo así el normal ejercicio de las funciones de INDECOPI en materia de defensa y protección a los consumidores.
4. Mediante Oficio N° 049-2013-PD-OSITRAN, la Presidencia remite el Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, donde se proporciona el detalle de la información solicitada mediante Carta N°0030-2013/OOCI/INDECOPI respecto a la aplicación del Contrato de Concesión, así como las acciones tomadas por OSITRAN en el marco de su función supervisora respecto de las obligaciones del concesionario.



5. Mediante Carta N° 0096-2013/OCI-INDECOPI recibida el 07 de mayo de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI solicita la revisión del Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, en relación a la forma en la cual debe entenderse las reglas de acceso del personal de INDECOPI a las zonas restringidas del AIJCH, señalando que se requiere facilitar la labor que INDECOPI realiza en dicho Aeropuerto.

### III. ANALISIS:

#### Las facultades de OSITRAN en materia de interpretación contractual

6. El inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917<sup>1</sup>, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
7. El inciso d) del artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN<sup>2</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Además, dicha la norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación; pudiendo ser parte de la interpretación, el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.
8. De igual modo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante los Lineamientos). El numeral 6.1 de los Lineamientos prevé que "OSITRAN puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917)". Así también, agrega que "pueden solicitar la interpretación del contenido de un Contrato de Concesión los siguientes agentes: el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados".



<sup>1</sup> Ley N° 26917.-

"Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

(...)"

<sup>2</sup> REGO

"Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

d) Ejercer la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las ENTIDADES PRESTADORAS realizan sus actividades de explotación. Dicha interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del CONTRATO DE CONCESIÓN, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. La interpretación incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de licitación y las circulares.

(...)"



## La cláusula contractual objeto de interpretación

9. El Anexo 10 del Contrato de Concesión denominado "Entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", señala la relación de entidades y organismos estatales que operan al interior del AIJCH y las funciones que cada uno de ellos realiza en el mismo, así como sus necesidades administrativas y operacionales, lo cual incluye el metraje del área que les corresponderá y la zona en que se encontrarán ubicados.
10. Dicho Anexo, en relación a INDECOPI, señala lo siguiente:

### "4. INDECOPI

*INDECOPI es un organismo público descentralizado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de la defensa del consumidor, la tutela del libre mercado y la protección de las creaciones intelectuales.*

*Dicha entidad deberá contar con espacios de aproximadamente 15 m2 dentro del Hall Principal del terminal, en las zonas de llegada nacional e internacional, a fin de contar con mostradores, módulos u oficinas.*

*El personal de estas entidades no requiere autorización de acceso a zonas restringidas."*

## Necesidad de interpretación

11. El Jefe del Órgano de Control Institucional de INDECOPI ha señalado que, mediante Informe N° 932-2013-GS-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión, se le ha informado que, al indicar el Contrato de Concesión que INDECOPI no requiere autorización para acceso a zonas restringidas, responde a que su labor no se realiza en dichas zonas y por tanto no habría motivo para emitir una autorización de acceso, al no tener relación con sus actividades.



12. Al respecto, señala que dicho planteamiento no fluye del Contrato de Concesión, pues en éste se establece que el personal de INDECOPI no requiere autorización de acceso a zonas restringidas y además, su entidad cuenta con más de 700 denuncias registradas en las zonas de embarque por parte de los pasajeros contra distintas aerolíneas, por lo que solicita la revisión del citado informe.



13. De otro lado, la Gerencia de Supervisión, en relación a los accesos a las zonas restringidas del AIJCH por parte de las entidades del Estado ha señalado que el Contrato de Concesión ha establecido dos aspectos:

- a. Cuáles son las autoridades que requieren autorización para ingresar a las zonas restringidas, en razón a que éstas desarrollan sus actividades operacionales dentro de estas zonas restringidas.



- b. Cuáles son las autoridades u organismos que no requieren autorización para ingresar a las zonas restringidas, en razón a que éstas desarrollan sus actividades operacionales fuera de estas zonas restringidas entre las que se encuentra el INDECOPI, indicando que esto fluye claramente de una interpretación sistemática entre el último párrafo del numeral 4 del Anexo 10 con las demás disposiciones de dicho Anexo y del Anexo 4.

14. Como puede apreciarse, se han presentado distintas lecturas de lo dispuesto por el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión. Ello se ha dado en atención a la redacción del último párrafo del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual señala que, "El personal de estas entidades no requiere autorización de acceso a zonas restringidas."
15. Así, de una interpretación basada en el propio texto de la cláusula en cuestión podría colegirse que INDECOPI podría acceder a las zonas restringidas, sin requerir los permisos de acceso correspondiente, teniendo libre tránsito en el Aeropuerto, lo cual no necesariamente puede ser la lectura del Contrato basada en una interpretación conjunta y sistemática de las disposiciones contractuales, tal como lo ha sugerido la Gerencia de Supervisión.
16. Siendo ello así, se requiere interpretar el Contrato, a efectos de dar claridad al texto y hacer posible su aplicación, por lo que resulta pertinente iniciar el procedimiento de interpretación de oficio a fin de determinar si, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión:
- ✓ INDECOPI puede ingresar a las zonas restringidas del Aeropuerto (lo que implica la emisión de un fotocheck por parte de LAP con autorización de ingreso a las zonas restringidas del AIJC) o
  - ✓ INDECOPI no puede ingresar a las zonas restringidas del Aeropuerto (lo que implica que LAP no puede otorgarle un fotocheck con autorización a alguna de las zonas restringidas).

#### Sobre el marco normativo para el inicio del procedimiento de interpretación

17. Al procedimiento de interpretación de oficio le será de aplicación el siguiente marco legal:
- Los criterios de interpretación establecidos en el Contrato de Concesión.
  - La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
  - Los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión aprobados mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN.
  - Las demás normas que resulten aplicables.



#### **IV. CONCLUSIONES:**

18. Se requiere otorgar claridad al texto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, para lo cual resulta pertinente iniciar el procedimiento de interpretación de oficio a fin de determinar si, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión:
- ✓ INDECOPI puede ingresar a las zonas restringidas del Aeropuerto (lo que implica la emisión de un fotocheck por parte de LAP con autorización de ingreso a las zonas restringidas del AIJC) o
  - ✓ INDECOPI no puede ingresar a las zonas restringidas del Aeropuerto (lo que implica que LAP no puede otorgarle un fotocheck con autorización a alguna de las zonas restringidas).

#### **V. RECOMENDACIONES:**

19. Se recomienda disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, en relación al acceso del personal de INDECOPI a la zona restringida del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Atentamente,

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Gerente de Asesoría Legal

Reg. Sal: 19188

